



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 809

Chiriguana, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<p><b>ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE DELGADO SOSA CONTRA YENIFER ZULAY PINTO SALAZAR Y OTROS.</b> <b>RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00163-00.</b></p>
---

### CONSIDERACIONES.

Al revisar la subsanación de la demanda, ésta se admitirá; toda vez que están reunidos los requisitos exigidos por los artículos 25 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*), y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 del C.G.P. y 29 del C.P.T.S.S. (*Modificado art. 16 Ley 712 de 2001*), se les designará un curador para la litis a los Herederos Indeterminados del Causante HIDALGO PINTO SUAREZ (Q.E.P.D.).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 74 del C.P.T.S.S. (*modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001*), y siguientes.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a **YENIFER ZULAY PINTO SALAZAR**, (*como presunta heredera determinada del causante HIDALGO PINTO SUAREZ (Q.E.P.D.)*), por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

**TERCERO.** Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir el presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el **respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente**, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

**CUARTO.** Adviértase a la parte demandante que, una vez vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda, si lo considera pertinente (*artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001*).

**QUINTO.** Desígnese al Dr. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, con C.C. N° 80.038.718 y T.P. N° 189.802, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante HIDALGO PINTO SUAREZ (Q.E.P.D.).

Comuníquesele esta designación en [ahmeddajil45@gmail.com](mailto:ahmeddajil45@gmail.com) o al abonado telefónico 3116936591. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el presente auto admisorio. Posteriormente, emplazase.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b2dac6720570574688bdd5fe1b08b6aa0884f701fa1009a7342b37392b7a05**

Documento generado en 15/09/2022 10:11:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**